

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION QUINTA DE POLICIA URBANA	Versión: 07
		Página: 1 de 1

Popayán, 2019-09-17

Radicación: 20191200387881

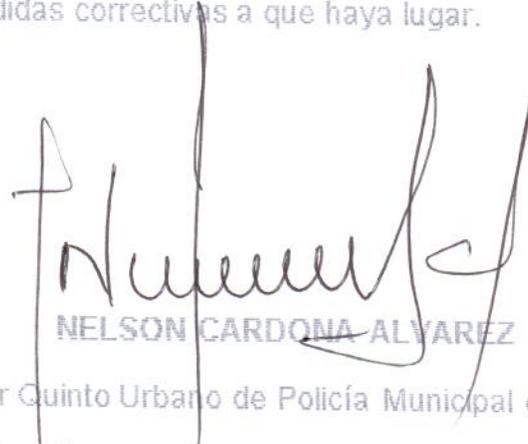
Señor(a):
Anónimo
 Dirección: N/A
 Telefono: N/A
 Email: N/A

Referencia: Respuesta Derecho de Petición, Fechado el Día 06 de septiembre de 2019.

Atento Saludo,

Me permito informarle que, de conformidad al derecho de petición presentado por usted, este despacho procedió a remitir dicha solicitud a la Policía Metropolitana de Popayán, para que, de acuerdo a las competencias otorgadas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, procedan a realizar la visita y posteriormente se impongan las medidas correctivas a que haya lugar.

Atentamente;



NELSON CARDONA ALVAREZ

Inspector Quinto Urbano de Policía Municipal de Popayán

Proyecto: Estefanía Puerto Muñoz
 Revisó: Nelson Cardona Álvarez
 Anexo: Derecho de petición anónimo, con fecha 06 de septiembre de 2019.
 Copia: N/A
 Archivado en según TRD: PQRS externa



POPAYÁN



ALCALDIA DE POPAYAN

RADICACION DE DOCUMENTOS VIA WEB



20191150367272

Fecha 06/09/2019 04:25:08

Dependencia Grupo de Atencion al Ciudadano

Asunto SOLICITUD DE INSPECCION

Popayan, 06 de septiembre de 2019

Senores
Alcaldía de Popayan
Ciudad

Asunto: SOLICITUD DE INSPECCION

Secretaria de Gobierno Para su conocimiento y fines pertinentes

ADJUNTOS

[20191150367272 adjunto_1.pdf](#)

Atentamente

ANONIMO N N N N

Identificacion 0000000

Direccion NO REGISTRA

Telefono 00000000000 - 00000000000

E-mail

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud en la pagina oficial de la Alcaldia de Popayan en la opcion CONSULTA DE RADICADOS

Popayán, Septiembre 6 de 2019.

Señor
NELSON CARDONA ALVAREZ
Inspector Urbano de Policía 5
Carrera 6 No. 4 - 21
La Ciudad

Asunto: Solicitud (Art. 23 CPC), atención al caso comportamiento contrario a la convivencia CNPC.

De manera muy respetuosa e invocando el Art. 23 de nuestra carta magna, solicito muy comedidamente delegar según corresponda y realizar visita o citar al señor **LEONIDAS PIPICANO PAPAMIJA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.697.544, residente en la Vereda Túnel Alto, diagonal al salón comunal, persona no grata para nuestra comunidad, por cuanto en reiteradas ocasiones y en cada fin de semana, organiza fiestas en su lugar de residencia, hasta altas horas de la noche, con alto volumen en el sonido, ocasionando perturbación a la tranquilidad de todo el vecindario, así mismo se manifiesta que se ha tratado de conciliar con el antes mencionado, pero esta persona no atiende los llamados, ni siquiera los llamados de la Policía Nacional, se pone además en conocimiento que a su lugar acuden varios adolescentes menores de 18 años.

Atentamente,

Vecinos

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Para notificación: _____



Popayan, 2019-09-17

Radicación:20191200387881

Coronel
NELSON DIAZ PINZON
 Comandante Policía Metropolitana de Popayán
 Avenida panamericana 1N-17 Barrio Cadillal
 Tel: 8204988

Referencia: Remisión Derecho de Petición Anónimo de Fecha 06 de septiembre de 2019.

Atento Saludo,

El día 12 de septiembre del presente año, se recibió por reparto en la inspección a mi cargo una petición anónima, interpuesta ante los recurrentes comportamientos contrarios a la convivencia efectuados por el ciudadano **LEONIDAS PIPICANO PAPAMIJA**, identificado con cédula de ciudadanía N°4.697.544, quien reside en la Vereda Túnel Alto, diagonal al salón comunal.

De conformidad con los hechos narrados en la petición, el comportamiento se encuadra en la conducta descrita en el artículo 33 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual establece que:

ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS. <Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

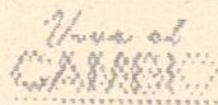
1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
 a) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

De acuerdo a la jurisprudencia vigente, el aparte subrayado se declara EXEQUIBLE bajo el entendido que no autoriza el ingreso a domicilio de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 28 de la Constitución Política; y que previo al ejercicio de dicha potestad, las autoridades de Policía deben verificar: i) que las condiciones de tiempo, modo y lugar indiquen una perturbación evidente de la convivencia o el sosiego; o ii) objetivamente mediante implementos de medición auditiva, el incumplimiento de los niveles de ruido permitidos según la normativa vigente.

El artículo 222 de la ley 1801 de 2016, establece que se tramitará los comportamientos contrarios a la convivencia de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, una vez las autoridades de policía tengan conocimiento de un hecho sea de oficio o a petición de quien tenga interés directo, o acuda en defensa de las normas de convivencia, deberán identificar al presunto infractor, posteriormente informarle que su acción u omisión infringe la normatividad vigente.

Una vez se identifique al presunto infractor, la autoridad de policía impondrá las medidas correspondientes para el caso en concreto, Multa General tipo 3; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, si fueren procedentes.

La normatividad vigente es clara al establecer que cuando se está en presencia de un



POPAYAN



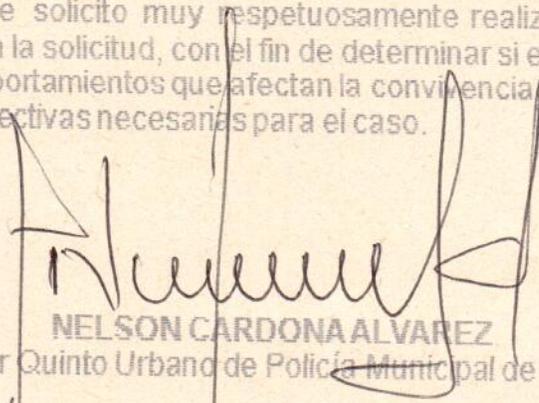
Popayan, 2019-09-17

Radicación:20191200387881

comportamiento contrario a la convivencia como lo es aquellos sonidos, o ruidos que generan molestia por su impacto auditivo, las autoridades especiales de policía deberán realizar un trabajo mancomunado, en donde se deberá hacer uso de implementos que permitan hacer una medición auditiva, y así determinar si se está vulnerando el sosiego de la comunidad, con la finalidad de resolver convergencias tanto generales como particulares, y generar un ambiente de respeto en la comunidad.

Por lo anterior, y conforme a las competencias endilgadas por el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, le solicito muy respetuosamente realizar la respectiva visita al inmueble referenciado en la solicitud, con el fin de determinar si efectivamente el ciudadano está incurriendo en comportamientos que afectan la convivencia y posteriormente proceder a tomar las medidas correctivas necesarias para el caso.

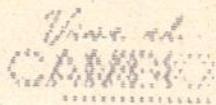
Atentamente;



NELSON CARDONA ALVAREZ

Inspector Quinto Urbano de Policía Municipal de Popayán

Proyecto: Estefanía Puerto Muñoz
 Revisó: Nelson Cardona Alvarez
 Anexo: Derecho de petición anónimo con fecha 06 de septiembre de 2019.
 Copia: N/A
 Archivado en según TRD: PQR's externa



POPAYÁN